



Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Jose Manuel Cordova Roman

Nombre del trabajo: Resumen Unidad I

Materia: Derecho Internacional Privado

Grado: 9

Fecha: Domingo, 25 de mayo de 2025

Comitán de Domínguez Chiapas.

Resumen Unidad I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

INTRODUCCION

El Derecho Internacional Privado es una rama fundamental que regula las relaciones jurídicas entre personas, tanto físicas como morales, cuando estas trascienden las fronteras nacionales. En un mundo cada vez más globalizado, la interacción entre individuos de distintas nacionalidades y el tránsito internacional de personas y bienes generan la necesidad de establecer reglas claras sobre la condición jurídica de los extranjeros, su ingreso, estancia y las limitaciones a las que pueden estar sujetos en un país receptor. Este conjunto normativo se enmarca tanto en el Derecho Interno como en tratados internacionales y sistemas de integración regional, que buscan armonizar y regular estos aspectos complejos para garantizar el orden legal, la protección de derechos y la soberanía estatal. A lo largo del análisis se abordan temas esenciales como las fuentes del Derecho Internacional Privado, la distinción entre personas físicas y morales, la definición y derechos de los extranjeros, los sistemas de trato que reciben y las normativas que limitan su ingreso y permanencia en un país, especialmente en el contexto mexicano.

Antecedentes Históricos

En la antigua Roma, aunque existía el conflicto de leyes, se prefería aplicar normas extranjeras solo como acto de cortesía, sin conceder a los extranjeros la aplicación del derecho romano. Para regular las relaciones entre ciudadanos y extranjeros se desarrolló el *ius gentium*. Durante la Edad Media, con la desaparición del derecho romano y la aparición de múltiples soberanías, surgieron nuevas soluciones jurídicas: una centrada en la ley personal (*professio iuris*) y otra basada en el principio de personalidad legal, aplicando las normas de la comunidad de origen.

A partir del siglo XIII, en Lombardía, se gestó la teoría estatutaria, que distinguía entre tres tipos de leyes: la personal (relativa a la capacidad), la real (sobre bienes) y la territorial (sobre actos jurídicos). Esta teoría fue impulsada por juristas como Bartolo.

Posteriormente, en el mundo anglosajón se impuso una perspectiva territorialista donde los jueces solo aplicaban la ley de su país. Sin embargo, el juez Story introdujo el principio de *Comity*, que permitía aplicar leyes extranjeras por interés nacional. Luego, autores como Dicey y Beale refinaron esta doctrina, estableciendo que se aplicaba la ley bajo la cual surgió un derecho adquirido, sin debilitar la soberanía nacional.

En Europa, Savigny propuso la teoría de la comunidad de derecho, orientada a encontrar la ley más adecuada al caso, tomando en cuenta factores como la nacionalidad, el domicilio y el lugar de ejecución de los actos. Más tarde, Manzini propuso aplicar la ley nacional en vez de la del domicilio.

Definición

El Derecho Internacional Privado es una rama del derecho nacional que regula relaciones privadas con elementos extranjeros, ya sean personas, bienes o actos. Su objetivo es determinar qué ley debe aplicarse, qué juez es competente y cómo reconocer decisiones extranjeras.

Características

- Es nacional, ya que cada país dicta sus propias normas.
- Es positivo, porque sus normas están codificadas.
- Presenta un elemento extranjero, lo que lo distingue del derecho interno.
- Permite el forum shopping, donde las partes eligen la jurisdicción más favorable.

Fuentes del Derecho Internacional Privado

Las fuentes se dividen en:

- Autónomas: Normas nacionales (como los códigos civiles o mercantiles).
- Convencionales: Tratados internacionales que buscan uniformar reglas entre países.
- Institucionales o regionales: Normas surgidas de procesos de integración económica (como en la UE o potencialmente en tratados como el T-MEC).
- Transnacionales: Normas no estatales, como la Lex Mercatoria, basadas en la práctica comercial internacional.

Aunque el Derecho Internacional Privado forma parte del derecho nacional, se apoya en tratados y acuerdos internacionales, los cuales deben ser incorporados conforme a la legislación interna.

Relación con el Derecho Internacional Público

Ambos comparten su origen en la división política del mundo, pero tienen objetos distintos. El Derecho Internacional Público regula relaciones entre Estados y organismos internacionales, mientras que el Derecho Internacional Privado se enfoca en relaciones entre particulares de diferentes jurisdicciones. No depende del primero, aunque sí se apoya en su estructura, por ejemplo, en el uso de tratados internacionales.

Derecho Internacional Privado Institucional o Regional

El Derecho Internacional Privado Institucional o Regional surge en el contexto de los procesos de integración económica, como en la Unión Europea, donde se han adoptado normas comunes para armonizar legislaciones nacionales, incluyendo las del derecho internacional privado. En este marco, se busca una uniformidad jurídica entre los Estados miembros para facilitar la cooperación y la seguridad jurídica en las relaciones privadas internacionales.

En México, aunque participa en acuerdos de integración como el TLCAN (ahora T-MEC), aún no se ha desarrollado una regulación específica en materia de derecho internacional privado dentro de esos tratados. Sin embargo, la globalización impulsa hacia una mayor armonización normativa regional.

El término "institucional" hace referencia a que estas normas provienen de organismos internacionales o procesos de integración regional. También podría denominarse "derecho internacional privado regional", aunque en países como España, esta expresión puede generar confusión con el derecho de sus comunidades autónomas.

Fuentes del Derecho Internacional Privado

Las fuentes del Derecho Internacional Privado se clasifican en tres grandes categorías:

a) Fuentes Nacionales

Son las normas jurídicas que provienen del ordenamiento legal de un solo Estado. Incluyen:

- La ley, como principal fuente formal.
- La costumbre, entendida como prácticas repetidas aceptadas como obligatorias.
- La jurisprudencia, que adquiere relevancia al permitir a los jueces interpretar y ampliar el alcance de las normas legales, brindando seguridad jurídica al individuo.

Estas fuentes pueden derivar del Derecho Internacional o ser autónomas del mismo.

b) Fuentes Internacionales

Se refieren a normas que obligan a más de un Estado, tales como:

- Tratados internacionales: son fundamentales en el DIPri para regular materias como nacionalidad, condición jurídica del extranjero, y comercio internacional.
- Costumbre internacional: aporta principios tradicionales que sirven como base para resolver conflictos jurídicos internacionales.
- Jurisprudencia internacional: proviene de órganos como la Corte Internacional de Justicia, que también habilita otros tribunales para actuar en ámbitos específicos.

c) Fuentes Comunes

Son mecanismos teóricos compartidos por las fuentes anteriores, especialmente:

- La doctrina jurídica, que proporciona análisis, interpretación y sistematización del DIPri, influenciando el desarrollo legislativo y judicial.

El extranjero y su condición jurídica

El término "extranjero" proviene del latín *extraneus*, que significa "extraño" o ajeno, y se utiliza para designar a las personas que no pertenecen a un país determinado. En el contexto jurídico, distintos autores han definido este concepto desde diferentes enfoques.

Según Carlos Arellano García, el extranjero es toda persona física o moral que no cumple con los requisitos legales establecidos por el sistema jurídico de un Estado para ser considerada como nacional. Esta definición es reconocida por su claridad y precisión, ya que contempla tanto a individuos como a entidades jurídicas.

En cambio, Orué y Arreguín define al extranjero simplemente como "el individuo que no es nacional", una definición que resulta limitada, ya que no toma en cuenta las normativas de cada país ni menciona a las personas morales, por lo cual carece de profundidad y respaldo normativo.

El jurista ruso Korovin ofrece una visión más territorial, al señalar que extranjero es aquel individuo que se encuentra en el territorio de un Estado al que no pertenece, proporcionando un matiz más concreto que el anterior.

En general, la doctrina del Derecho Internacional Privado coincide en que la definición de Carlos Arellano García es la más completa, ya que incluye los elementos necesarios para entender con precisión la condición jurídica del extranjero dentro de un sistema legal determinado.

Personas Físicas y Morales

En el ámbito jurídico, la persona se entiende como todo ser o entidad capaz de tener derechos y obligaciones. Esta categoría se divide en dos tipos: personas físicas y personas morales.

Personas físicas. Son los seres humanos, también llamadas personas naturales. Según Díez de Picazo y Gullón, su capacidad jurídica, es decir, su aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, es inherente a todo ser humano por su dignidad. Esta capacidad es universal e inseparable de la condición humana.

Personas morales. Se trata de entidades colectivas creadas por individuos para alcanzar fines comunes y permanentes. Aunque algunas definiciones son vagas o incompletas respecto a su naturaleza, se reconoce que estas entidades pueden actuar jurídicamente como sujetos de derecho.

El jurista Jean Paul Niboyet considera que los Estados y soberanos también son personas morales, ya que su reconocimiento internacional implica el reconocimiento de su personalidad jurídica. Respecto a asociaciones y fundaciones extranjeras, Niboyet afirma que su validez en otro país depende de la aceptación por parte del Estado receptor.

El francés Julien Bonnecase clasifica a las personas morales en dos tipos:

- De derecho público: como el Estado, municipios y entes públicos, que administran bienes destinados al servicio público y operan dentro de un territorio legalmente estructurado.
- De derecho privado: creadas por particulares y no destinadas al servicio público, como empresas y asociaciones civiles.

La condición jurídica del extranjero en el Derecho Internacional Privado se refiere al conjunto de derechos y obligaciones que tienen las personas que no poseen la nacionalidad del país en el que se encuentran.

Según Werner Goldschmidt, estos derechos se determinan exclusivamente por la ley interna del país en el que el extranjero solicita su reconocimiento jurídico, por lo que no existe conflicto de leyes, ya que no se aplica ninguna norma extranjera.

Por su parte, Jean Paul Niboyet ofrece una visión más completa, al señalar que la condición jurídica del extranjero incluye los derechos y deberes que un Estado impone a los no nacionales, abarcando tanto a personas físicas como a personas morales.

Jesús Ferrer también coincide en que esta condición se basa en derechos y obligaciones, aunque su definición es menos detallada.

La mayoría de los autores coinciden en que la condición jurídica del extranjero se conforma por los derechos y obligaciones que el ordenamiento jurídico de un Estado concede o impone a quienes no tienen su nacionalidad, siendo la definición de Niboyet la más completa y precisa.

Sistemas de Trato para Extranjeros

En el Derecho Internacional Privado, se reconocen diversos métodos mediante los cuales los Estados deciden qué derechos otorgan a los extranjeros. De acuerdo con autores como Contreras Vaca, Pereznieto Castro y Arellano García, existen los siguientes sistemas:

A) Reciprocidad Diplomática

Este sistema otorga a los extranjeros los derechos civiles establecidos en tratados internacionales. Sin embargo, Contreras Vaca critica su funcionalidad, ya que exigiría firmar una gran cantidad de tratados para que sea aplicable de forma efectiva.

B) Reciprocidad Legislativa o de Hecho

Bajo este enfoque, un Estado concede a los extranjeros los mismos derechos que sus ciudadanos reciben en el país de origen del extranjero. Niboyet destaca que es más práctico que el sistema anterior, ya que no requiere tratados formales. En el caso de México, el artículo 33 de la Constitución reconoce ciertas garantías a los extranjeros sin exigir reciprocidad expresa.

C) Equiparación a Nacionales

Este modelo igualaría al extranjero con los ciudadanos nacionales, salvo que exista una ley que establezca limitaciones explícitas. Niboyet apoya este enfoque, que se ha vuelto más común, aunque en algunos países, como los árabes se sigue aplicando bajo fundamentos religiosos o culturales, muchas veces de forma consuetudinaria.

D) Mínimo de Derechos

Este sistema garantiza a los extranjeros un núcleo esencial de derechos universales, reconocidos por la comunidad internacional como fundamentales para la dignidad humana. Según Alfred Verdross, este mínimo incluye:

- Reconocimiento del extranjero como sujeto de derecho.
- Respeto a los derechos adquiridos válidamente en su país de origen.
- Acceso a libertades fundamentales.
- Posibilidad de acudir a procedimientos judiciales.

Internación y Estancia de Extranjeros

El ingreso y permanencia de extranjeros en un país depende del cumplimiento de ciertos requisitos legales y del criterio del Estado receptor.

Xavier San Martín y Torres considera que el Estado no debería negar la entrada si el extranjero cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, y además debe respetar el tiempo de estancia que se le haya autorizado. Señala que la solicitud de internación debe ser presentada por el interesado o su representante legal ante el gobierno del país al que desea ingresar.

En contraste, Manuel J. Sierra opina que no existe una obligación legal por parte de ningún Estado de permitir la entrada de extranjeros, incluso si cumplen con todos los requisitos establecidos por su legislación.

Carlos Arellano García coincide en que la admisión de extranjeros depende de lo que disponga la legislación nacional o los tratados internacionales, y subraya que esta está condicionada al cumplimiento de requisitos como: aspectos sanitarios, diplomáticos, fiscales, administrativos y económicos.

La Ley General de Población mexicana, en su artículo 37, establece diversas razones para negar la entrada a extranjeros, tales como:

- Falta de reciprocidad internacional,
- Desequilibrio demográfico,
- Daño potencial a los intereses económicos nacionales, entre otras.

En cuanto a la estancia, Xavier San Martín distingue dos tipos:

1. Estancia irregular: ocurre cuando el extranjero inicialmente tenía permiso, pero dejó de demostrar su situación legal ante las autoridades.
2. Estancia ilegítima: se da cuando el extranjero nunca tuvo un permiso válido y no hay posibilidad de regularizar su situación.

Finalmente, se destaca que la presencia de extranjeros debe ser monitoreada por las autoridades, quienes deben conocer con precisión dónde se encuentran para poder ejercer medidas estatales en caso de que sea necesario proteger intereses nacionales o el bienestar público.

Limitaciones al Ingreso y Permanencia del Extranjero

Según Carlos Arellano García, los extranjeros que se encuentran en México enfrentan diversas restricciones legales y constitucionales que limitan sus derechos y actividades. Su permanencia puede considerarse precaria, ya que está sujeta a muchas condiciones.

Principales restricciones para los extranjeros en México:

1. Derechos políticos: No pueden votar ni ser elegidos.
2. Garantías procesales: Tienen restricciones en cuanto a su derecho de audiencia y defensa.
3. Derecho de petición: Limitado frente a autoridades mexicanas.
4. Derecho de asociación: Pueden asociarse, pero con ciertas limitaciones.
5. Restricciones de movilidad: Su entrada, salida y tránsito están regulados.

6. Limitaciones en actividades militares, marítimas y aéreas.
7. Restricciones en la propiedad de bienes inmuebles y acceso a cargos públicos.

Limitaciones legales según la Ley General de Población:

La ley, en diversos artículos (34, 43, 45, 47, 60, 63, 65 y 74), impone las siguientes obligaciones y restricciones:

- Cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en su permiso de entrada.
- Comprobación constante ante la Secretaría de Gobernación de que se están respetando esas condiciones para renovar su documentación migratoria.
- Límites en las salidas del país: Los inmigrantes no pueden salir de México por más de 90 días al año durante los primeros dos años, y su ausencia por más de 18 meses puede hacerles perder su estatus migratorio.
- Autorización previa para cambiar de actividad laboral, la cual debe ser aprobada por la autoridad migratoria.
- Prohibición para emplear a extranjeros sin estancia legal y sin permiso específico para trabajar.
- Obligación de inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los 30 días siguientes a su entrada.
- Notificación obligatoria de cualquier cambio en su estatus migratorio, nacionalidad, estado civil, domicilio o actividad, también dentro de 30 días.

Estas normas buscan regular la presencia extranjera en el país y proteger intereses nacionales, aunque al mismo tiempo imponen condiciones estrictas para que los extranjeros puedan mantenerse en situación legal.

CONCLUSION

El Derecho Internacional Privado es una rama fundamental que regula las relaciones jurídicas entre personas, tanto físicas como morales, cuando estas trascienden las fronteras nacionales. En un mundo cada vez más globalizado, la interacción entre individuos de distintas nacionalidades y el tránsito internacional de personas y bienes generan la necesidad de establecer reglas claras sobre la condición jurídica de los extranjeros, su ingreso, estancia y las limitaciones a las que pueden estar sujetos en un país receptor. Este conjunto normativo se enmarca tanto en el Derecho Interno como en tratados internacionales y sistemas de integración regional, que buscan armonizar y regular estos aspectos complejos para garantizar el orden legal, la protección de derechos y la soberanía estatal. A lo largo del análisis se abordan temas esenciales como las fuentes del Derecho Internacional Privado, la distinción entre personas físicas y morales, la definición y derechos de los extranjeros, los sistemas de trato que reciben y las normativas que limitan su ingreso y permanencia en un país, especialmente en el contexto mexicano.